

Recurso de Revisión No. 138/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a dieciocho de junio del dos mil dieciocho.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito recibido por correo electrónico el pasado dieciocho de mayo del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, en atención a su contenido con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 146 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, Hidalgo, contestando en tiempo y forma la vista que se le ordenó dar por auto de fecha once de junio del dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente (...), con el escrito remitido por el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN**, Hidalgo, a través del cual se acredita la incompetencia para la atención de la solicitud de información folio **00357818**, toda vez que el Ayuntamiento no ejecutó la obra en mención, para que dentro del término de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por cumplida la petición de información, decretándose el **sobreseimiento** en los términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y se archivará el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.

